

RECLAMO DE MONSEÑOR MARIANO ESCALADA

por la retención de su bula de nombramiento
como auxiliar de Buenos Aires

En otro número de esta revista nos hemos referido al nombramiento de Mons. Mariano Escalada como auxiliar de la diócesis de Buenos Aires¹. Al concluir dicho artículo decíamos que la marcha para recabar el pase de su bula de institución resultó para Mons. Escalada larga y penosa. Vamos a seguir los pasos dados, pero sólo en su fase de mayor contrariedad para el interesado o sea la retención del documento pontificio con las intervenciones consiguientes a que da lugar.

Después de recibir la bula que lo elevaba a auxiliar de Buenos Aires, Mons. Escalada la presentó al gobierno². Corrió a cuenta del doctor Pedro Agrelo la vista fiscal³. Se produjo entonces un cambio de notas entre el gobierno y el prelado⁴, que dieron pie al fiscal a extender nuevo dictamen en la materia⁵. En la prensa de entonces halla-

¹ *Nombramiento de monseñor Escalada como obispo auxiliar de Buenos Aires, a la luz del Archivo Vaticano, en Teología*, año I, n.º 1, pág. 89-96.

² Escalada presentó su bula el 22 de agosto de 1833. La nota concerniente se halla reproducida en el Memorial Ajustado, pág. 161. El prelado pide que el gobierno, una vez enterado de su contenido, tenga a bien devolverle la bula.

³ Datos sobre Pedro José Agrelo en PICCIRILLI-ROMAY-GIANELLO, *Diccionario Histórico Argentino*, I, p. 64-65, y FURLONG, Guillermo S.I., *Nacimiento y desarrollo de la filosofía en el Río de la Plata*, Buenos Aires, 1952, p. 691-695. La primera vista fiscal de Agrelo relativa a Escalada puede leerse en el Memorial Ajustado, p. 162-167. Tanto Escalada en su carta del 18 de septiembre de 1833 (véase COLEMAN William J., M. M., *The first apostolic delegation in Rio de Janeiro and its influence in Spanish America*, p. 164 n. 54) como Domingo Escipión Fabbrini, encargado de negocios de la Santa Sede en Río de Janeiro, en su despacho N.º 324 - Argentina 29 (10.870 y no 11.810, como dice Coleman en el lugar citado) hablan del *espritu diabólico* que interfiere en todo el negocio de las bulas que se ventilaba entonces en Buenos Aires. Dicho documento lleva la fecha del 9 de octubre de 1833. En Archivo de la Secretaría de Estado, 251 (1832-1833).

⁴ El 16 de noviembre de 1833 el ministro de Gobierno, Manuel José García, invita al obispo de Aulón a jurar algunos puntos *necesarios y esenciales*; contesta Escalada presentando reparos el 18 del mismo mes; sin más, el mismo día pasa García a Agrelo la respuesta del obispo. Memorial Ajustado, p. 169.

⁵ Este nuevo dictamen se halla en el Memorial Ajustado, p. 170-176. Escalada habla de él en su importante carta del 20 de diciembre de 1833, que remitió a Roma el encargado de negocios Fabbrini, junto con su despacho N.º 348 - Argentina N.º 32 (18.674), del 20 de febrero de 1834. Archivo de la Secretaría de Estado 251 (1834), 1.º.

mos ecos que nos dicen del interés con que la opinión seguía el curso de estos acontecimientos⁶. Es el momento en que se decide publicar el Memorial Ajustado y en que se forma la Junta Eclesiástica⁷ para dilucidar ésta y otras cuestiones similares. Mons. Mariano Medrano obtiene al fin el pase de sus bulas⁸ y es solemnemente introducido en la sede bonaerense⁹. Mons. Escalada, por los repetidos disgustos que ha debido soportar, renuncia a su cargo de Provisor y Vicario General¹⁰.

I. EL DECRETO DE RETENCIÓN

Mientras Mons. Medrano veía cumplidas sus esperanzas con el pase de sus bulas, Mons. Escalada se enteraba, nada menos que en el día de Pascua de aquel 1834, del decreto que tronchaba sus anhelos¹¹. No es

⁶ Citamos algunos casos. En el N° 3195 de la Gaceta Mercantil, del 21 de enero de 1834, 5ª columna, aparece un artículo firmado por *Un patriota amante de su religión y de la felicidad de su patria*. En el N° 3198 del mismo diario, del 24 de enero, se publica la refutación de un artículo de *Dos cristianos viejos* que había podido leerse en las columnas del *Diario de la Tarde*. El 3 de febrero, en el N° 3206 de la Gaceta, se rebate la opinión de *Dos porteños federales, patriotas, sin color, y de 39 años* publicada en el mismo periódico en su N° 3200. El 8 de febrero, en el N° 3211, firma *Un enemigo de los malintencionados* una vez más la defensa del Sumo Pontífice.

⁷ La Junta Eclesiástica fue creada por decreto del 20 de diciembre de 1833; en el Memorial Ajustado, p. 6, puede leerse su contenido. Nunca sesionó, como lo había previsto el Gobierno. Es de mucho interés la carta de Escalada del 16 de abril de 1834, transmitida a Roma por Fabbrini en el despacho N° 369 - Argentina N° 34 (21.323), del 4 de mayo de 1834. En Archivo de la Secretaría de Estado 251 (1834), 1º.

⁸ Mons. Mariano Medrano había presentado su bula de nombramiento el 16 de agosto de 1833. Tienen lugar la vista fiscal del 4 de septiembre, las notas requisitorias del ministro García del 23 del mismo mes y del 3 de octubre. Medrano entrega cuatro bulas más el 9 de octubre. El 18 hace lo propio con las dos restantes. El 24 de marzo de 1834 se dio el *pase* a sus bulas. Véase LEGON, Faustino F., *Doctrina y ejercicio del Patronato Nacional*, Buenos Aires, 1920, p. 496. El decreto gubernamental puede leerse en la Gaceta Mercantil, N° 3248, del 29 de marzo de 1834; allí se detalla asimismo el juramento prestado por Medrano y la nota del ministro García al *Presidente del Senado del Clero*, Diego E. Zavaleta.

⁹ Decimos solemnemente porque se hizo conforme lo exigía el ritual. Pero no puede hablarse de una fiesta en que participase el pueblo en pleno, porque todo se realizó de manera precipitada. Hay que leer, al respecto, la carta de Escalada del 16 de abril, ya citada en la nota 7. La reacción del encargado de negocios de Su Santidad en Río de Janeiro, estampada en el despacho N° 369, es desfavorable a la actitud de Mons. Medrano en lo referente al juramento. Igual desagrado constatamos en el cardenal Secretario de Estado Bernetti en su respuesta del 4 de octubre de 1834; y reproduce allí la opinión de Su Santidad Gregorio XVI.

¹⁰ Escalada renunció el 27 de marzo de 1834 y puede leerse la nota pertinente en La Gaceta Mercantil N° 3257, del 9 de abril de 1834. Debíó insistir en su actitud el 31 del mismo mes de marzo, como puede verse en su comunicación publicada en el mismo número de dicho periódico, siéndole aceptada su renuncia el 1º de abril, como puede verse allí mismo. Durante todo el tiempo en que monseñor Medrano fue obispo propietario de Buenos Aires, monseñor Escalada ya no volvió a actuar como provisor y vicario general.

¹¹ *En efecto: el día solemne de Pascua y día en que el gobierno, clero y pueblo se ocupaban de celebrar con Misa de gracias y Te Deum el reconocimiento del diocesano, ese mismo (para mayor injuria) se me comunicó por el ministro de Gobierno el injusto decreto por el que se ordena la retención de mi bula...* (carta de Escalada a Fabbrini, 16 de abril de 1834).

aventurado interpretar esta medida como una consecuencia lógica del triunfo obtenido por García sobre el obispo Medrano. Dejemos a un lado la consideración sobre la extemporaneidad de la redacción del decreto y de su comunicación al interesado, extemporaneidad que hace resaltar el mismo Escalada en su carta del 16 de abril. En su edición del 2 de abril publicó la *Gaceta Mercantil* el documento oficial, firmado el 29 de marzo de 1834, cuyo contenido resumimos¹².

Entre los considerandos vemos los poco simpáticos comentarios del nombramiento de Escalada, ante todo porque ha sido de iniciativa exclusiva del Papa. Insístese, como en detalle importante para objetar el pase, en que se ha tenido en vista y esto primariamente, la provisión de obispo auxiliar de Buenos Aires; para García el título de Aulón ocupa sólo un lugar secundario. El ministro, que a todas luces sigue las pisadas de Agrelo, retoma las objeciones puntualizadas en la vista fiscal del 10 de diciembre. Da la voz de alerta contra lo que considera deslices: falta de presentación y de nominación oficial; admisión de una dignidad brindada por un extranjero; presentación de una sola bula y ocultación de las demás. García recalca los graves deberes que competen al Gobierno de cumplir con la presentación para todas las dignidades; de velar por la soberanía nacional; de atenerse al tenor de las leyes. Por todo ello es menester adoptar medidas frente a la actitud cuasi rebelde de Escalada.

A tal proemio, tales resoluciones. Con lenguaje lacónico se dispone la retención de la bula que instituye a Escalada *obispo de Aulón auxiliar de Buenos Aires*. Y para estar en un todo conforme con las determinaciones de la ley, se dispone allí mismo suplicar *oportuna y respetuosamente* a Su Santidad. De paso se le recordarian al Papa los derechos estatales que parecía desconocer¹³, término más mitigado, pero siempre equivalente, a lo que el Fiscal había apodado un verdadero *despojo*¹⁴.

Dejamos ya constancia de que este decreto, comunicado a Escalada el 30 de abril, hizo irrevocable su resolución de separarse de la administración curial bonaerense. Él lo llama *injusto*¹⁵.

¹² La *Gaceta Mercantil*, N° 3251, pág. 2.

¹³ La *Gaceta Mercantil*, loc. cit.: ...S. S. ha provisto la auxiliatura del obispado de esta ciudad en dicho Dr. Escalada, nombrándolo al mismo tiempo obispo de Aulón in partibus infidelium... [El derecho de presentación y nominación pertenece al gobierno] por virtud del soberano patronato que en ellas tiene, y ha ejercido sin interrupción antes y después de su separación de la Metrópoli Española y de la Iglesia de España, de que ésta ha sido parte... [El Papa] mejor informado no dé lugar, ni permita se haga perjuicio ni novedad en nada de lo que ha pertenecido y pertenece a los derechos y prerrogativas nacionales del patronato del Estado en las iglesias de su territorio...

¹⁴ Alude a la vista fiscal del 10 de diciembre de 1833.

¹⁵ Cfr. nota 11. En la misma carta insiste: *He reclamado al gobierno del auto expedido contra mi bula de institución, haciéndole ver la injusticia con que se me excluye...*

II. LA RECLAMACIÓN DE ESCALADA

Cuán hondamente debió sentir Escalada la herida nos lo dice, amén de su carta, el *Reclamo* que elevó a la consideración del gobierno. No era hombre que se desalentara y cediera fácilmente. Sobre todo alegando, como alegaba, un derecho cierto. Creemos sin embargo, que, más que el premio de reivindicar cuestiones personales, lo urgía el celo por la causa eclesiástica que, en su opinión, había sido conculcada y corría aún mayores riesgos. Bien sabía que al mismo tiempo que se le cerraba a él la puerta del episcopado, trataban por todos los medios de lograr la consagración de un candidato más dócil. Escalada redobló su actividad para evitar un mal que creía inminente¹⁶. Lo asesoraban los mejores juristas de Buenos Aires¹⁷, quienes le indicaron los recursos que la ley permitía. Probó primero obtener del ministro la reconsideración de su bula. Fracasado en su intento, recurrirá a la Sala de Representantes.

Su *Reclamo* no persigue otro fin que deshacer los prejuicios de la Vista fiscal y del decreto que resultó ser su fruto, y obtener la revisión del proceso. Va dirigido al ministro García y fechado el 14 de abril. Se presenta únicamente como obispo auxiliar de Aulón y cuida de hacer allí la menor alusión a una calidad de auxiliar de Buenos Aires, que en el decurso de su exposición negará sistemáticamente. El tono no es polémico; presenta sus observaciones *respetuosamente* y espera ser escuchado por el gobierno¹⁸.

¹⁶ *El principal motivo que ha habido para la retención de mi bula es: que el ministro de Gobierno, y los de su círculo están empeñados en colocar de obispo a alguno de los canónigos más conformes con sus ideas, y más distinguidos por la oposición que han hecho al Vicariato Apostólico del Sr. Medrano, y últimamente a su obispado en Buenos Aires; al efecto pretenden inmediatamente, y con la mayor brevedad, presentar al Papa para obispo auxiliar a uno de ellos, con la mira de que sea el sucesor del Sr. Medrano, y quizá también el que gobierne actualmente por él. Se fijan en el presidente del Senado del Clero, Dr. D. Diego Estanislao Zavaleta, y en la Dignidad que le sigue, Dr. D. José Valentín Gómez; ambos son los corifeos de la oposición, muy distinguidos por sus opiniones disconformes a las nuestras, y por su poca adhesión a la Silla Apostólica, y aun puede decirse de algún modo, que son causa de los males de nuestra Iglesia. No es ésta una prevención contra sus personas. Bastante se han dado a conocer en sus escritos, y alguno de ellos he remitido a usted anteriormente...* Carta del 16 de abril, cit.

¹⁷ Como el Dr. Tomás Manuel de Anchorena; véase este párrafo de la carta mencionada: *El Dr. D. Tomás Manuel de Anchorena, ministro que fue en el gobierno del Sr. Rosas, y a cuya rectitud, ilustración, firmeza y religiosidad se debió el reconocimiento del Sr. Medrano como Vicario Apostólico, ha dado ahora el dictamen que le pidió el gobierno para la resolución de nuestros asuntos, y que no se aguardó para resolverlos. Lo he leído, por confianza particular que dicho señor me hizo, y puedo asegurar a usted que no podía desearse un papel más católico, juicioso y erudito...* T. M. de Anchorena era un decidido opositor de la política eclesiástica de Agrelo y de García. En el despacho N^o 348, ya cit., Fabbrini habla a su vez así de Escalada: *per la circostanza che tal nomina non cade fra i due pretendenti* [se refiere a los canónigos D. E. Zavaleta y J. V. Gómez], *ma in altro soggetto, più giovane di loro, non so se di talenti eguali, ma certamente di profonda, e sana dottrina, di condotta irreprensibile, e di adesione franca, e leale al centro dell'unità...*

¹⁸ *Reclamo*, p. 1. Aluden, de paso, a este documento interesante: LETURIA, Pedro

Varios acápites componen la parte central del discurso. Corresponden a otras tantas objeciones del Fiscal. Los podemos agrupar del modo siguiente: Malentendido del Fiscal acerca de la auxiliatura de Escalada; presunta falta de presentación; derechos de ciudadanía del obispo de Aulón; circunstancia de haber recibido la dignidad de un *extranjero*; excusas por haberse negado a prestar el juramento ante el Estado.

Para probar, contra la porfiada prédica del Fiscal, de que no había recibido nombramiento alguno para obispo auxiliar de Buenos Aires, Escalada remite ante todo al texto de la bula. Allí aparece clara la decisión del Papa de darle el título de Aulón; pero nada dice de querer diputarlo como auxiliar de Buenos Aires. Escalada, que afirma haber analizado profundamente el documento, nada halla que lo induzca a admitirlo. Se le podría objetar la cláusula *para servir de ayuda*; Escalada sale del paso con una distinción sutil, que no parece responder al contexto: el Papa exige una mera disposición de colaborar con el diocesano; no establece una obligación estricta, ni puede, en consecuencia, hablarle de verdadera investidura y carácter de auxiliar.

No es únicamente la investidura la que se echa de menos; se nota asimismo la ausencia de otras formalidades usuales. Los obispos auxiliares reciben el nombre propio de *coadjutores*; llevan título especial y separado de tales; se les conceden prerrogativas y distinciones. Todo esto falta en la bula de que se trata. Luego es ilógico concluir un nombramiento de auxiliar. Por algo, arguye, está todo ello ausente en la nota elevada cuando la presentación del documento.

Para completar lo asentado hasta aquí acude a una comparación: un sacerdote puede muy bien ayudar a un párroco, aunque no lleve título de coadjutor. El solo hecho de colaborar con él no le da ipso facto, ni exige, la investidura de tal; para serlo jurídicamente, será preciso un nombramiento explícito. Dígase lo mismo, y con mayor razón, del obispo auxiliar. Las conclusiones se imponen: no cabe, en este caso, considerar al obispo de Aulón con la investidura de auxiliar de Buenos Aires. Y, consecuencia lógica, que fluye de la anterior: su bula no puede ser objetada, ni mucho menos retenida ¹⁹.

de, S. I., *El ocaso del patronato real en la América española. La acción diplomática de Bolívar ante Pío VII (1820-1823) a la luz del Archivo Vaticano*, Madrid, 1925, p. 174, n. 32; LEGON, *op. cit.*, p. 497; CARBIA, Rómulo D., *La Revolución de Mayo y la Iglesia*, 2ª edición, Buenos Aires, 1945, p. 141.

¹⁹ Reclamo, p. 2: *... lejos de manifestar obligación alguna, significa más bien la disposición en que deba hallarme para prestar un acto puramente voluntario, y en este verdadero sentido no viene a ser más que un mero encargo que se me hace de prestarle mis servicios en el caso de que quisiese valerse de ellos, y de ningún modo importa la investidura y carácter de un auxiliar de esta Iglesia... con mucha mayor razón le es necesario [un título especial] a un obispo, cuya elevada dignidad y alto ministerio exige sin la menor duda una más especial y formal deputación...*

A los alegatos de Escalada muchos habrían podido responder del modo siguiente: aun suponiendo que no hubiese sido nombrado obispo auxiliar de Buenos Aires, su bula podría y debería ser retenida por la simple razón de que toda creación de obispos, aun la de los titulares que no están destinados al servicio de Iglesia alguna, está sujeta a las leyes del Patronato. A rebatir este nuevo aserto enderézase la ulterior explanación de Escalada. Recurre, en primer lugar, a los principios del Derecho canónico más común. La provisión de las Iglesias es de por sí incumbencia primitiva del Papa, compartible, en cuestiones no esenciales, con determinadas personas o patronos. Donde éstos no pueden darse, obra el Papa libremente. Precisamente en tal condición hállese la diócesis de Aulón, ocupada y devastada por los infieles. No cabe en ella derecho de presentación para ninguno. Esto no es una afirmación innovadora. Las mismísimas palabras del gobierno porteño lo prueban: en el auto del 29 de marzo estatuyó con claridad de mediodía que sólo le corresponde interesarse por la provisión de las Iglesias situadas dentro del territorio nacional. Y es sabido que Aulón no pertenece a su jurisdicción. De modo que, debiéndose excluir el carácter de coadjutor de Buenos Aires, el gobierno se halla del todo incompetente.

Pero supóngase, dice el prelado, la auxiliatura. Ni entonces puede alegarse por la falta de presentación en el nombramiento de obispo, ni puede ser retenida la bula. A lo sumo podrá ser objetado el párrafo correspondiente a su carácter de auxiliar. En efecto: jamás es lícito desconocer y frustrar lo esencial porque un elemento accesorio no esté en regla. En el caso concreto del que ahora se trata, lo esencial sería su nombramiento y carácter de obispo, aquí de obispo titular; y el elemento accesorio y secundario su diputación para la coadjutoría. Recalca, por último, la injusticia que se comete: contra el Papa, a quien, con la retención de la bula, se le impide proveer una Iglesia en la que nuestro gobierno es *autoridad extraña*; contra el agraciado, a quien se le priva de un derecho que, desde el día de su nombramiento, es legítima e inalienable propiedad suya²⁰.

Agrelo había dado a entender en su segunda Vista que, aceptando Escalada un beneficio que le venía directa e inmediatamente del Papa, prácticamente había renunciado a su patria²¹. Para refutar aserción tan gratuita como ofensiva, explica el aludido el verdadero sentido y razón de ser de los obispos titulares, a quienes miraba con desdén el

²⁰ Loc. cit.: ...su provisión exclusivamente pertenece al soberano Pontífice, como que no hay ni puede haber potestad alguna que tenga derecho a presentar la persona que ha de ocuparlo... tampoco puede haberlo para despojarme de una dignidad que me ha sido dada, aunque sin mérito, por el único poder que tiene derecho a concederla; y que legítimamente me pertenece por habérmela conferido la suprema Autoridad, de quien tengo la dicha de ser súbdito desde el primer día de mi existencia...

²¹ En la vista fiscal del 10 de diciembre de 1833.

Fiscal. En resumen, puede expresarse así su razonamiento: los obispos titulares gozan únicamente de la potestad de orden, de la que son provistos para servicios necesarios o al menos útiles en la Iglesia. Luego no tienen relación directa y jurisdiccional con las diócesis que constituyen sus títulos, por lo cual no se ven obligados a allegarse a ellas, abandonando su patria y renunciando a la ciudadanía. Dos puntos ilustra Escalada en su explicación: la auténtica finalidad de los obispos *in partibus* y el honor que implica para una nación contar con ellos. En cuanto a lo primero vuelve a recordar que les falta la potestad de jurisdicción. Esto se desprende de la más elemental observación. Las Iglesias titulares no existen ya como las demás diócesis, en el sentido pleno que éstas invisten. Falta el elemento demográfico, el más importante; vale decir que no hay fieles, que carecen de clero, por lo cual el culto es desatendido. Se reducen, en consecuencia, a un ente geográfico, material, insuficiente.

Se confirma lo dicho con la práctica constante de la Iglesia. Esta organización ha sido establecida *justa y sabiamente* por diversos motivos, muy equitativos: para ayudar a los obispos residenciales, agobiados frecuentemente por una tarea abrumadora; para memoria de las épocas florecientes de las diócesis extinguidas; para condecorar y distinguir al eclesiástico que el Papa juzgare digno. Que no se trata de poder de jurisdicción se desprende del simple hecho de la dispensa del riguroso deber de residencia concedida por el Papa. Que el Papa tenga poder de nombrar obispos titulares no es permitido ponerlo en duda; ni su poder de delegar para escogerse un consagrante. Ello es la deducción lógica de la autoridad que le ha conferido Dios sobre la Iglesia universal. Si un obispo, en su diócesis, está facultado para ordenar de sacerdote a quien hallare digno, con cuánta mayor razón podrá el Papa honrar con la plenitud del sacerdote a los individuos acreedores a tal alta distinción. Si se puede hablar de jurisdicción de los obispos titulares ello se reduce, prosigue Escalada, a la que les compete en corporación, como miembros del concilio ecuménico²².

El nombramiento de obispos *in partibus* ennoblece a una nación católica. Esto fluye de la sola consideración de la dignidad episcopal. Y de ahí la extrañeza de la afirmación que los supone incurridos en una especie de degradación cívica, cual es la privación de la ciudadanía y de los derechos que incluye. Éstos son propios e innatos, de modo que nadie puede ser despojado de ellos, a no ser a causa de un delito grave. Por lo demás, y esto refuerza su tesis, acaba de demostrar que ni siquiera sale del país para llenar la determinada misión que con la investidura episcopal le confía el Papa; acaba de demostrar que no ejerce potestad jurisdiccional, por lo que un despojo de la ciudadanía aparece como doblemente injusto. Ni es de suponer que la nominación y con-

²² *Reclamo*, p. 3.

sagración haya colocado al obispo en una situación de inferioridad frente a sus compatriotas; por algo se habla de una elevación. Para que alguien sea privado de los derechos de ciudadanía, deben probársele crímenes enormes, que cohonesten la gravedad del castigo. Escalada nota que, pese a los males de toda especie sufridos y perpetrados en Buenos Aires durante los últimos decenios, no se había dado un caso semejante. Sería pura casualidad, o fatalidad, que una tradición tan extraña comenzase con un obispo y por causas fútiles. La patria se debe sentir enaltecida cuando el nombramiento de obispo recae en uno de sus hijos. Aunque se supusiese que el investido con ese carácter no habría de ejercer ministerio específico alguno, la dignidad misma sería, como en cualquier otra circunstancia, *por todos títulos respetable*. Y en la presente coyuntura se trata no sólo de un honor, sino también de una positiva utilidad para la patria, pues se seguirán, con toda evidencia, innegables ventajas para el ministerio pastoral en diócesis de tamaña extensión²³.

A idéntica convicción lleva el ejemplo dado por otros Estados y provincias. Salvando las fronteras patrias, nos encontramos con la realidad de la admisión de los monseñores Cienfuegos y Vicuña²⁴: lejos de verse despojados de su condición de ciudadanos, han experimentado aún mayores muestras de aprecio de parte del gobierno de Chile. Dentro de los confines argentinos el Fiscal se encuentra, de estar animado de buena voluntad, con una porción de antecedentes reveladores. Fray Justo Santa María de Oro y Lazcano han hallado óptima acogida de parte de los respectivos gobiernos provinciales²⁵. Pero más aleccionador, porque de casa, es lo acontecido con Mons. Medrano, cuando su nombramiento de Vicario Apostólico. También él había sido designado *motu proprio*. Ello no le resultó óbice para seguir en el tranquilo goce de sus derechos ciudadanos. De hecho continuó en posesión de su beneficio; prosiguió en la Sala de Representantes como uno de sus miembros destacados; el gobierno de entonces, que no interpretaba aviesamente la medida adoptada por el Sumo Pontífice, puso a su disposición, *en abundancia*, los recursos pecuniarios para el viaje a Río de Janeiro. Aún más: corrió con los gastos que demandaba la adquisición de las vestiduras sagradas. Esto superaba ampliamente el margen

²³ Loc. cit.: ... *Este es un error en el que sólo pueden incurrir personas poco intruidas, o mal intencionadas...* Por ventura: *¿ha empeorado la condición de una de éstas con la elevación al episcopado?*...

²⁴ Mariano Vicuña fue nombrado vicario apostólico de la diócesis de Santiago el 15 de diciembre de 1828. El mismo día, José Ignacio Cienfuegos fue designado obispo titular para el gobierno de la diócesis de Concepción, pero no en carácter de vicario apostólico. Cfr. COLEMAN, *op. cit.*, p. 195-196.

²⁵ También fray Justo Santa María de Oro había sido nombrado obispo el 15 de diciembre de 1828, y designado como vicario apostólico para San Juan. Lazcano fue destinado como vicario apostólico de la diócesis de Córdoba, con carácter de obispo, el 19 de octubre de 1830. COLEMAN, *op. cit.*, p. 117-120.

de una benévola tolerancia de la disposición pontificia: equivalía a una aprobación formal de parte del gobierno. Y hasta puede decirse que implicaba la tácita prohibición de impugnar el paso dado por Roma. Por lo cual permitirse ahora cualquier contradicción significa una excepción odiosa en detrimento de Escalada. De éste dista mucho la pretensión de equiparar sus méritos a los de los *esclarecidos* obispos mencionados; lo cual, por otra parte, tampoco le inhibe defender, y por *títulos muy justos*, unos derechos que, asegura, no ha podido perder ²⁶.

Ni ha recibido su dignidad de un *extranjero*. En el auto del 29 de marzo se había objetado la disposición de la ley 25^a del tercer título del primer libro ²⁷, por la cual se vedaba a todo súbdito del rey aceptar dignidades, beneficios y pensiones en base a un derecho habido de extranjeros. Escalada niega la aplicabilidad de dicha ley para su caso. Y ello porque la resolución legal se refiere a los Principes seculares; y el Papa, cuando crea obispos, no procede en carácter de tal. Ejerciendo ese oficio, el Romano Pontífice lo hace en razón de su Supremacía sobre toda la Iglesia, como Vicario de Cristo; procede en cumplimiento del Primado espiritual. En ese campo ya no cabe tildar al Papa de extranjero en ningún país católico. Antes bien es para los argentinos tan *nacional* como el superior gobierno. Por algo la religión católica es la del Estado; asentado lo cual, no puede esperarse otra cosa sino una obediencia total.

La ley prohíbe aceptar beneficios acordados por extranjeros. Pero nada más oportuno para determinar el verdadero sentido de esta disposición que la práctica secular de España. Pues bien: ella siempre ha hecho excepción expresa para el Papa. Ahí está, para corroborarlo, la complacencia de los reyes cuando la creación de cardenales españoles, creación efectuada por el Papa independientemente de todo patronato ²⁸. Donde con más meridiana claridad se reconoció el principio fue en el concordato concluido en 1753 entre Benedicto XIV y Fernando VI, en el que el Papa, para salvaguardar los principios, se reservó la provisión libre de 52 beneficios ²⁹. Y como en esa fecha hacía ya tiempo

²⁶ Reclamo, p. 4: ...*V.S. mismo, señor ministro, debe recordar que, aunque el Sr. Medrano fue postulado por el Exmo. Gobierno para esta dignidad, su nombramiento se hizo en Roma antes que hubiese llegado, y aun antes que de aquí hubiese salido su postulación... el mismo Exmo. Gobierno le proporcionó en abundancia los auxilios pecuniarios de que necesitaba para emprender el viaje que hizo para su consagración, y aun las vestiduras sagradas, que debía usar en ella, y después de ella en el ejercicio del Pontifical...*

²⁷ Puede verse el texto de esta ley en el tomo I, folio 76, de la reimpresión hecha en Madrid en 1943.

²⁸ Reclamo, p. 4: ...*el Sumo Pontífice, al conferirme el obispado, no ha procedido como rey y soberano de Roma, sino como suprema cabeza de la Iglesia, y como Vicario de Jesucristo; y considerado con este carácter, y obrando según él, lejos de creérselo extranjero, es para nosotros tan nacional como lo es nuestro mismo Supremo Gobierno, desde que la religión nacional es la Católica Apostólica Romana...*

²⁹ Texto en MERCATI, Angelo, *Raccolta di concordati*, Roma, 1919, p. 422-437.

que la ley citada había entrado en vigor, con toda evidencia no se consideraba como extranjero al Papa en la libre provisión de tales beneficios.

Lógica consecuencia de lo antedicho, dada la validez de las Leyes de Indias y las costumbres vigentes: El Papa puede libérrimamente conceder una gracia, proveer un beneficio que no supone jurisdicción alguna en el territorio argentino. Ese *mínimum* de libertad no se le puede negar al *Primado sacerdote de la ley de gracia*; libertad que, por supuesto, se extiende a la elección del candidato que crea más a propósito, aunque no sea precisamente uno ya *encanecido*.

Escalada confiesa que se quedó perplejo al enterarse de que el ministro exigía de él un juramento. Veía, así explica, bien transparente la rigurosa equidad de los principios expuestos anteriormente, que excluyen toda intervención de las autoridades civiles, y, con mayor razón, cualquier especie de juramento, en su promoción al episcopado. Juzgaba infundada la motivación del juramento. La bula nada contenía que tuviese conexión con el país. Ni presentaba aquí antecedentes el acto que le era exigido. Fuera de que preveía incidentes en la ciudad, en caso de ceder. El paso que se le exige es demasiado sagrado. No lo puede prestar sin verdaderas y legítimas causas, que aquí no se dan. El argumento en cuestión, la autoridad episcopal, es de suma importancia y no puede ser rebajado al nivel de las causas criminales³⁰. Una persona que no sólo le ha deparado a él, Escalada, una buena porción de sinsabores, sino que se ha sobrepasado en su manera de expresarse, lo que es imperdonable en un alto empleado de la administración pública, bien merece ser desenmascarado en público. Y esto aun frente a un ministro que es parte en todo el negocio. Escalada no debió alimentar la esperanza de trocar la mentalidad de García; más bien habrá querido hacerle saber que estaba al tanto de todos los manejos ocultos urdidos contra él; y hacerles saber, asimismo, que no temía tales intrigas.

En su concepto no era el Fiscal, a quien debía pasar nuevamente el expediente después del juramento, el hombre indicado para el puesto que cubría: se demostraba falto de imparcialidad, tan necesaria en el caso presente. El obispo de Aulón lo acusa de una *fuerte prevención* y de *animosidad y vehemencia*. Por desfavorable que ello fuera, no era aún todo. Escalada supo de un plan fraguado por Agrelo, *en algún acceso de su celo*, contra él. Debería haberse cumplido durante el interrogatorio; ni siquiera el gobierno estaba enterado de ello³¹.

³⁰ Reclamo, p. 5: ...*qué inconveniente hay para que pueda del mismo modo condecorar a un americano con una dignidad que, aunque muy grande y elevada, pero que no dándole jurisdicción alguna sobre el país en que reside, ni importa más en realidad que una mayor extensión a su sacerdocio?*...

³¹ *Ibd.*, p. 5-6: ...*legó también a mi noticia el fin que podía proponerse, y que quizá dejó entrever, sin advertirlo, en algún acceso de su celo. Un incidente de esta clase debió naturalmente hacerme temer algún riesgo en el interrogatorio... y en tal caso la prudencia y aun el celo que debo tener por mi natural dignidad de hombre debieron aconsejarme la necesidad de evitar una ocasión tan desfavorable...*

.Para salir de la difícil alternativa ante la que se veía emplazado, Escalada, a quien la conciencia y una sabia prudencia empezían presentarse en el despacho ministerial para el efecto deseado por García, respondió con la nota del 18 de noviembre³². Con ella dejaba a salvo el respeto debido a las autoridades públicas, su *natural dignidad de hombres* y su honor, expuesto a *mayores ataques*³³. A las repetidas demandas del Fiscal de entregar las bulas que aparentemente ocultaba, responde Escalada remitiendo a las disposiciones del Derecho eclesiástico, donde podría enterarse del número de bulas que suelen recibir los obispos titulares; y al caso, reciente y tangible, de Medrano, cuando su nombramiento de Vicario Apostólico. Se excusa de haberse quedado con la fórmula de la profesión de fe y la del juramento de fidelidad al Papa³⁴, cuyo contenido es del dominio público.

Por último, y después de haber expuesto, según su entender, el genuino sentido de la bula, y demostrado no contenerse en ella nada objetable, suplica se reconsidere el documento retenido y se reforme el auto del 29 de marzo. Para el caso de no ver atendida su instancia, alerta al gobierno acerca del recurso de que echará mano para confiar la defensa de sus intereses a quien las leyes señalan. En todo caso pide le devuelvan la bula. Es propiedad suya incontrovertible y la mirará siempre como un objeto honorífico³⁵.

III. ECOS EN LA CORRESPONDENCIA DE MONS. ESCALADA

Escalada vuelve a ocuparse en su correspondencia del decreto de retención y del *Reclamo* que ocasionó. En el informe dirigido al Papa el 22 de agosto de 1835 no comenta el incidente, contentándose con referir escuetamente que *después de muchos y prolongados disgustos* expidióse el decreto de retención³⁶. Al Encargado de Negocios le es-

³² Véase la nota 4.

³³ *Reclamo*, p. 6: ...*Con este paso creo haber salvado los respetos debidos a la Suprema Autoridad, y consultado igualmente la seguridad de mi honor, que de otro modo se habria expuesto sin duda a mayores ataques, que los que habia sufrido ya por la impetuosidad del fiscal...*

³⁴ Documentos enviados a Roma, como lo testificará en su carta del 22 de agosto de 1835: ...*presté en manos del consagrante el Ilmo, Sr. obispo de esta diócesis, Dr. D. Mariano Moreno, juramento de fidelidad a la Silla Apostólica, y protestación de fe católica, que se contienen en los documentos que acompañan a ésta, y presento a Vuestra Santidad subscriptos por ambos en cumplimiento del santo precepto, que se dignó imponerme en la bula de mi institución...* Dicha carta fue enviada a Roma por Fabbrini junto con su despacho N^o 458 - Colonias en general, N^o 31 (41.390), del 10 de noviembre de 1835. Se halla en el Archivo de la Secretaría de Estado, 251 (1835-1837), 2^o.

³⁵ *Reclamo*, p. 6: ...*No puedo persuadirme que aquella especie se haya formado con respecto a las fórmulas de profesión de fe y de juramento de que se hace mención en la bula presentada y que es lo único que existe en mi poder, pues no siendo éstas más que unos antiguos formularios que se hallan impresos aun en pontificales*

cribe en la carta del 16 de abril poniendo de relieve la *injusticia* con que se impide la ejecución de su bula. Hace llegar varios ejemplares de su *Reclamo*, rogando a Fabbrini los haga circular y hasta los transmita a Roma. Ruega asimismo tenga bien informado al Papa de todos los secretos y misterios que rodean la medida del gobierno, y lo prevenga contando con posibles acusaciones contra su persona³⁷. Su carta del 22 de agosto de 1835, dirigida al Papa, nos descubre los móviles de la acción de Escalada en la presente emergencia: la fidelidad al Vicario de Cristo que lo había honrado tan altamente; su propio honor; la defensa de los derechos de la Santa Sede; sus propios derechos³⁸.

La inesperada conclusión del negocio ponía a Escalada frente al problema de su consagración, para la que en un principio no había sospechado objeción alguna. Ahora se le presentaba el interrogante. De ahí su primera consulta a Fabbrini, en caso de que el recurso planteado a la Sala no surtiese los efectos apetecidos. Pregunta si le será fácil consagrarse en Río de Janeiro y esto con sólo los trasuntos auténticos de su bula. Y poniéndose en el caso aún posible de su consagración en Buenos Aires ventila la espinosa cuestión del juramento ante el Estado. Él cree que ninguna especie de juramento se le puede exigir; a lo sumo prestará alguno en términos muy generales, que no impliquen ulteriores compromisos, reconociendo la soberanía nacional y conformándose con la observancia de sus leyes³⁹. Entretejida con ésta se halla otra cuestión, la referente a los asistentes de su consagración⁴⁰. Fabbrini le había comunicado que debía comenzar por invitar a las dignidades del Cabildo, llamado desde la reforma rivadaviana Senado

de más de 300 años, y que son bien sabidos de todos, ni creo de interés y necesidad su presentación...

³⁶ *Después de muchos y prolongados disgustos, se expidió en 29 de marzo de 1834 por el gobierno de aquella época un Auto, por el que se dispuso fuese retenida la bula de mi institución, y que se suplicase reverentemente de ella a Vuestra Santidad...* Carta del 22 de agosto de 1835, cit.

³⁷ *... remito a usted varios ejemplares impresos de mi reclamo, para que se imponga de él, los manifieste a quien guste, y los remita a Roma, suplicándole, al mismo tiempo, que informe a Su Santidad de todo lo ocurrido aquí, a fin de que esté prevenido contra toda pretensión que pueda dirigirse en oposición a mi persona...* Carta del 16 de abril de 1834.

³⁸ *Protesto que no tengo en esto la menor aspiración personal, pues jamás deseare ser obispo de Buenos Aires: el único principio que me guía, es el deseo que tengo por el bien de esta pobre Iglesia, y creo que usted me conocerá...* Carta del 16 de abril de 1834.

Creí entonces que la fidelidad que debía a la confianza con que Vuestra Santidad me había honrado, y el celo por mi propio honor y dignidad, me obligaba a reclamar de aquella providencia en defensa de los derechos de la Santa Sede, y de los que por ella misma me habían sido concedidos. Lo hice así en 14 de abril de aquel año ante el mismo gobierno, desvaneciendo respetuosamente las razones aparentes en que se fundaba el citado auto... Carta del 22 de agosto de 1835.

³⁹ Carta del 16 de abril de 1834.

⁴⁰ En la carta del 16 de abril de 1834 alude Escalada a consultas que hizo a

del Clero. Escalada siente repugnancia en seguir esta indicación. Por dos razones: las dignidades han sido y son sus más encarnizados opositores, que no pierden ocasión de causarle *continuos desaires*. Pero hay otra nota que los hace aparecer indeseables a los ojos de Escalada: han sido nombrados por el poder civil. A los diáconos y subdiáconos los invitaría sin dificultad; no lo desdeñan y han sido nombrados por Medrano en su período de Vicario Apostólico.

El párrafo siguiente nos afirma que toda la guerra que, so capa de óbices de orden jurídico, se había desencadenado contra su aceptación, obedecía a más bajos motivos: el interés de escoger a un candidato *más conforme a sus ideas*, para que ayudase al obispo diocesano y *quizá también el que gobierne actualmente por él*. Dos personajes tienen probabilidades: Diego E. Zavaleta y José V. Gómez, acerca de quienes no transmite informes halagüenos el ortodoxo Escalada⁴¹. Como lo dirá al Papa en 1835, también ahora declara que no es la *aspiración personal* la que mueve su celo; es únicamente proveer a la prosperidad de la diócesis. Confiado en ser comprendido en este sentido agrega: *Creo que Vd. conocerá*⁴². Para corroborar sus asertos precedentes comunica en una postdata la confirmación dada por el gobierno a un decreto expedido anteriormente en lo relativo al negocio de nulidad de votos del Dr. Mariano Martínez, postdata por la que Fabbrini, glosa Escalada, se convencerá de la doblez del gobierno y *del espíritu que lo anima*⁴³.

El comentario del Encargado de Negocios, en su despacho del 4 de mayo de 1834, es muy breve, ya que se contenta con transmitir la noticia⁴⁴. Quizás esta parsimonia se deba al hecho de que mandaba también la carta de Escalada y varios diarios, que ofrecían amplio material de información al cardenal Secretario de Estado. No es mucho más abundante el comentario de Bernetti en su respuesta del 4 de octubre del mismo año. Aconseja esperar por de pronto el resultado de la re-

Fabbrini en una carta anterior, de la que lamentablemente nada poseemos.

⁴¹ Véase la nota 16.

⁴² Carta del 16 de abril de 1834.

⁴³ Los documentos a que se hace referencia se hallan en el Memorial Ajustado, p. 177-229.

⁴⁴ Despacho N° 369, cit. En ese oficio se reproduce una interesante descripción sobre los argentinos: *...Il conte St. Priest recentemente tornato da Buenos Aires, mi ha fatta la seguente descrizione di quel paese. Bel clima, bella, e brava gente, che ha animo, e cuore, ciò che manca, ha egli detto, ai Brasiliani, ma governo perfido, e pessimo, mostro di repubblica alla discrezione di tre, e quattro militari senza talenti, e senza cognizioni; prova la più eloquente, al dire del medesimo, di quanto vale anche un'ombra sola di monarchia, come è quella di D. Pietro II°, sopra a qualunque repubblica. Mi ha detto ordirsi grande intriga per distaccarsi dalla Santa Sede, e per demoralizzare la popolazione in modo da poterla precipitare senza difficoltà in uno scisma...*

clamación de Escalada. Pero excita asimismo a Fabbrini a que no deje de interesarse por el cumplimiento de las medidas del Papa, cuidando que los medios sean prudentes y que no desdigan del decoro debido a la Santa Sede ⁴⁵.

JORGE NOVAK S. V. D.

⁴⁵ Minuta N^o 21.323, contestación al desp. N^o 369, del 4 de mayo: ...*Per ciò che riguarda Monsig. Escalada, conviene attendere l'esito dei reclami da esso fatti contro il decreto con cui è stato negato l'exequatur alle sue Bolle. Intanto Ella non lascerà di usare tutti i mezzi che sono in suo potere, per agevolare l'esecuzione delle dette Bolle, bene inteso che tali mezzi siano convenienti, e non compromettano il decoro della S. Sede...*